



Expediente: 2022/00005616Z

Ref. Adic.:

UO Responsable: D. de Acció Cultural

Asunto: subvención nominativa Fiestas de Mayo 2022

Procedimiento: Subvenciones otorgadas de forma directa

Interesado/a: COFRADÍA DE SAN ANASTASI

Representante: RICARD MOLINA CASTILLA, JORDI FERNANDEZ VIVES

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO  
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

## RESOLUCIÓN

### Antecedentes

1. La entidad COFRADÍA DE SAN ANASTASI, con NIF V60224599, ha solicitado una subvención finalista para la participación en las Fiestas de Mayo de 2022.

2. La jefa del Servicio de Cultura, emitió un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la citada entidad, propone que por el interés cultural, dada su excepcionalidad y singularidad, y con el fin de subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2022, se otorgue una subvención finalista de importe 5.500,00€ a la entidad solicitante, por el tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según informe técnico obrante al expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

Se ha hecho constar que la entidad reúne los requisitos que, como beneficiaria de la subvención, exige la legislación aplicable en la materia y ha cumplido las obligaciones que en ese momento del procedimiento han sido exigidos, no existe impedimento legal para el otorgamiento de una subvención directa y nominativa a la citada entidad, de acuerdo con los motivos expuestos en el informe técnico.

3. En fecha 16 de marzo de 2022, por resolución del alcalde, se aprobó el otorgamiento de una subvención directa y nominativa para la participación en las Fiestas de Mayo de 2022, consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad COFRADÍA DE SAN ANASTASI, con NIF V60224599, por importe de 5.500,00€, dada su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25/01/2022, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 04/03/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 31220049-3347-48908073.

4. En fecha 31 de marzo de 2022 el representante legal de la entidad firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad que recoge disposiciones reguladoras del objeto y la duración del convenio y los compromisos asumidos por la entidad y el Ayuntamiento.

5. En fecha 13 de abril de 2022 la entidad antes mencionada recibió el importe de 3.850,00€, correspondientes al porcentaje del 70% como entrega anticipada de fondos con carácter previo a la justificación, tal y como se preveía en el convenio firmado en fecha 31/03/2022.

6. Que la entidad en el momento de justificar económicamente el proyecto aprobado por importe total de 5.500,00€ no dispone de documentos que puedan acreditar de forma fehaciente el gasto efectuado, y sólo puede justificar un total de 5.299,00€, motivo por lo que ha renunciado a percibir la cantidad de 201€.

En este sentido, en fecha 22 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico según el cual la documentación justificativa presentada por la entidad se ajusta a los conceptos y programas de actuación contenidos en la solicitud de la subvención.

### Fundamentos de Derecho



**1.** Como sistema de fuentes normativas respecto del régimen jurídico de las subvenciones, es de aplicación el artículo 3 del Anexo IV de las Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente (en adelante Anexo IV-BEP) y que literalmente es lo que sigue:

-La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

-RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

-La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local --en adelante LRBRL-- (el art. 72 recoge el acceso de las asociaciones a ayudas económicas en defensa de los intereses generales) y Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales --en adelante TRLRHL-- (I Art. 214.2.d) respecto de la comprobación material de las subvenciones).

-La legislación autonómica: Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, que aprueba el Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña --en adelante TRLMRLC-- (con el régimen de subvenciones previsto en los artículos 240 y 241) y Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales --en adelante ROAS-- (regula el régimen general de las subvenciones a los artículos 118 a 129).

-Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, de comunicación a la Comisión CE de proyectos afectos a ayudas internas y disposiciones concordantes).

-Las Bases de ejecución del presupuesto municipal general.

-Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

**2.** Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorguen a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, siendo el artículo 125 el que establece las formas de otorgamiento.

**3.** El artículo 23 del Anexo IV - BEP, en concordancia con el artículo 125.2 del ROAS, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

La misma norma establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones y que en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, plazo y forma de justificación.

Asimismo, el citado artículo determina, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, que si el importe de las subvenciones que puedan otorgarse es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

**4.** Según se desprende del expediente administrativo instado a estos efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propuso el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluye en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación con el art.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se



asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y por el que no existe crédito .

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. De conformidad con el artículo 8 de la LGS, en resoluciones de alcalde de fechas 27 de julio de 2021, 18 de enero y 21 de junio de 2022, se ha aprobado el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona para el período 2021-2023 donde se concretan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

7. Por aplicación de lo que dispone el artículo 23 del Anexo IV - BEP "in fine", a las subvenciones directas y nominativas le son de aplicación el régimen general establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza .

Por tanto:

- es admisible que el importe de las subvenciones sobrepase el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, siempre que el informe técnico que motiva su concesión justifique debidamente en el expediente el importe aprobado (artículo 7 del Anexo IV – BEP),
- la forma y justificación de la subvención así como los gastos subvencionables y demás requisitos de la gestión de la subvención, tendrán que cumplir lo que establece el Título 3º, artículos 24 a 30 del Anexo IV – BEP.

8. El órgano competente para la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Anexo IV - BEP, por aplicación del artículo 9.4 de la LGS en relación con el artículo 53.1 de la TRLMRLC es el alcalde. Y, por tanto, de conformidad con el artículo 27 Anexo IV - BEP, la justificación de la mencionada subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- APROBAR** la rendición de la cuenta justificativa por el importe de 5.299,00€ de la subvención nominativa y finalista presentada por la COFRADÍA DE SAN ANASTASI, con NIF V60224599, prevista singularmente en el Presupuesto Municipal vigente, para la ejecución del proyecto de participar en las Fiestas de Mayo de 2022, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/01/2022, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 04/03/2022 y otorgada por resolución de alcalde de fecha 16/03/2022 y por un importe de 5.500,00€.

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación del ayuntamiento hacia la entidad COFRADÍA DE SAN ANASTASI, con NIF V60224599 de liquidar la cantidad de 5.299,00€, correspondientes a la totalidad del importe justificado correctamente y que es menor que el importe total de 5.500,00€ concedido en la subvención nominativa tal y como fue autorizada y comprometida en la resolución de fecha 16/03/2022, para el proyecto singular de participar en las Fiestas de Mayo de 2022.

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación de la cantidad de 1.449,00€, a favor de la entidad COFRADÍA DE SAN ANASTASI, con NIF V60224599.

La cantidad indicada será satisfecha con cargo al presupuesto de 2022, con efectos 31/12/2022, siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe
2022 31220049-3347-48908073	AD	12022000010201	Subvención nominativa - Fiestas de Mayo 2022	5.500,00€



## Ajuntament de Badalona

**CUARTO.- LIBERAR** de la partida correspondiente la cantidad de 201€, correspondiente a la parte del proyecto no justificado y especificado en el acuerdo primero y segundo.

**QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la entidad beneficiaria y comunicarla a la Intervención municipal.

**SEXTO.- COMUNICAR** que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**Firmas:**

Ruben Guijarro Palma, Alcalde, 10/01/2023

Número de resolució: 2023000086